REGLAMENTO PARA LA PROMULGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS

DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

2010

INSTITUTO
de CULTURA
PUERTORRIQUEÑA

REGLAMENTO NÚMERO 1

Aprobado el 30 de diciembre de 2010

ÍNDICE

SECCIÓN		PÁGINA
ARTÍCULO I	TÍTULO	1
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO III	POLÍTICA PÚBLICA NO DISCRIMEN POR RAZÓN DE GÉNERO	1
ARTÍCULO IV	PROPÓSITO	2
ARTÍCULO V	DEFINICIONES	2
ARTÍCULO VI	NORMAS GENERALES	3
ARTÍCULO VII	PROCEDIMIENTO	4
ARTÍCULO VIII	DIVULGACIÓN	5
ARTÍCULO IX	DEROGACIÓN	5
ARTÍCULO X	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	5
ARTÍCULO XI	VIGENCIA	6

REGLAMENTO NÚM. 1

ARTÍCULO 1. TÍTULO

Este reglamento se conocerá como: Reglamento para la Promulgación de los Reglamentos, Normas, Manuales de Procedimientos y Órdenes Administrativas del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

ARTÍCULO II. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme con las disposiciones de:

1. La Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, *para establecer* el *Instituto de Cultura Puertorriqueña y definir sus propósitos, poderes y funciones.*

2. La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.*

3. La Sección X – *Reglamentación,* de acuerdo con lo establecido en la Carta Circular OC-10-37 de 29 de junio de 2010, *Medidas para Mejorar la Administración Pública, Contralor de Puerto Rico.*

ARTÍCULO III. POLÍTICA PÚBLICA SOBRE NO DISCRIMEN POR RAZÓN DE GÉNERO

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. El Instituto de Cultura Puertorriqueña se reafirma en esta política pública. Por tanto, en este Reglamento deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona, alude a ambos géneros.

ARTÍCULO IV. PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento es establecer las normas y procedimientos que se observarán en la preparación y promulgación de la reglamentación que regirá en el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

ARTÍCULO V. DEFINICIONES

1. Reglamentación - Para efectos de este Reglamento, el término reglamentación se interpretará como todo reglamento, norma, manual de procedimiento y órdenes administrativas.

2. Reglamento - Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o un servicio.

3. Norma - Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, u otros.

4. Manual de Procedimiento - Grupo de documentos de forma organizada y previamente proyectada que nos da los pasos a seguir en la ejecución de los trabajos, según las leyes y la reglamentación aplicable, para cumplir con los objetivos de la Agencia.

5. Órdenes Administrativas - Son actos administrativos de carácter interno, por medio de los cuales se establecen procedimientos y trámites internos o modifican los ya existentes, con el fin de dar cumplimiento a las funciones propias de cada dependencia y garantizar la correcta aplicación de las normas.

6. Comité de Reglamentación – Comité designado por el Director Ejecutivo para mantener el control de la actividad de redacción, revisión, actualización y aprobación final de toda la reglamentación interna y externa.

7. Junta de Directores – Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

ARTÍCULO VI. NORMAS GENERALES

1. Todos los reglamentos se enumerarán consecutivamente, excepto por aquellos reglamentos que se adopten para derogar reglamentos existentes, el cual retendrá el número original del reglamento derogado.

2. Todo manual de procedimiento surgirá de un reglamento, orden administrativa o por ley.

3. Las enmiendas a la reglamentación vigente harán mención del título de la reglamentación, la página y la línea exacta en la que se efectuarán las enmiendas. Se someterá una copia de la reglamentación según ha sido enmendada, dejando claro en la portada de la misma la fecha más reciente de la enmienda.

4. Parte de la responsabilidad del Comité, se limitará a compilar las Órdenes Administrativas, según sean emitidas.

5. Toda reglamentación deberá conservarse en orden numérico en una libreta de argollas bajo la custodia del Comité, en la Oficina de Administración de Documentos y la versión electrónica en la Oficina de Sistema de Información. Se conservarán todas las versiones de la reglamentación, si éstas fueran enmendadas.

ARTÍCULO VII. PROCEDIMIENTO

Para mantener la debida uniformidad y coordinación en la preparación de los reglamentos y procedimientos del Instituto de Cultura Puertorriqueña se establece el siguiente trámite:

1. De creer necesario emitir o enmendar un reglamento, norma, o manual de procedimiento, el funcionario correspondiente se lo informará al Director Ejecutivo. Cuando la reglamentación que se entienda debe ser emitida o enmendada comprendiera oficinas que están bajo la responsabilidad de distintos funcionarios, el Comité de Reglamentación será el ente encargado de coordinar este proceso.

2. El Comité de Reglamentación consultará con el director de la oficina adscrita al área que se verá afectada y le solicitará desarrolle un borrador de la reglamentación a ser adoptada o enmendada.

3. Luego de recibido el borrador inicial, en medio electrónico, el Comité de Reglamentación lo revisará. El mismo, circulará entre los funcionarios que el Comité estime pertinente, las oficinas que puedan verse afectadas con la aprobación de esta reglamentación, incluyendo, la Oficina de Asesoría Legal o la Oficina de Auditoría Interna, a los fines de obtener sus comentarios u observaciones. Estos directores someterán por medio electrónico, en cinco (5) días laborables, luego de recibido, sus comentarios al respecto.

4. Una vez recibido los comentarios, se incorporarán las recomendaciones pertinentes y se desarrollará un segundo borrador. El Comité de Reglamentación se reunirá con el director de la oficina que se verá afectada, para revisar el segundo borrador. Una vez el Comité esté conforme con el borrador final, éste se convertirá en la versión final.

5. El Comité recibirá y atemperará la versión final a cualquier revisión por parte del Director Ejecutivo o de la Junta de Directores. Al corregirse la versión final de la reglamentación, el Comité la remitirá nuevamente al Director Ejecutivo o a la Junta de Directores, según corresponda, para su aprobación final.

ARTÍCULO VIII. DIVULGACIÓN

1. Se someterá conjuntamente al original de la reglamentación adoptada, una versión electrónica de dichos documentos.

2. Estos documentos se custodiarán en la Oficina de Sistema de Información y el director de la oficina será responsable de su publicación en la página del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en la Internet. Informará además, a todas las oficinas del Instituto, sobre la adopción de la nueva reglamentación.

ARTÍCULO IX. DEROGACIÓN

Por la presente queda derogada cualquier otra reglamentación promulgada, que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO X. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarado inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, en su aplicación a un caso particular no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso. Si la palabra inciso, oración, artículo, sección o parte ha sido declarada inconstitucional o nula de su faz, entonces, la misma no se aplicará a los casos que estén pendientes de resolverse ni en casos futuros.

ARTÍCULO XI. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor después de ser adoptado por la autoridad competente.

Amparados en la facultad que nos da la Ley que crea el Instituto de Cultura Puertorriqueña, aprobamos este procedimiento hoy 30 de diciembre de 2010.

Preparado por:
Maira Piazza Pérez
Directora
Administración de Documentos

Recomendado por:
Freddy Vélez García
Subdirector Ejecutivo
Subdirección

Mercedes Gómez Marrero
Directora Ejecutiva